

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara – Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El suscrito secretario procede a liquidar las costas ordenadas en auto 19 de mayo de 2023 a cargo de la parte demandante Luz Estella Ruiz Quiroz en favor del demandado Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid en los siguientes términos:

Agencias en derecho (fl. Digital 18)	\$580.000
TOTAL COSTAS	\$580.000

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 366, numerales 2° y 3° del C. G. del P., sólo se tienen en cuenta los gastos que fueron útiles al proceso.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1226
Proceso	Divisorio
Ejecutante	Luz Estella Ruiz Quiroz
Ejecutado	María Josefina Gómez de Jaramillo y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00296 00
Asunto	Aprueba y liquida costas - Ordena emplazamiento

No se torna necesario autorizar la notificación por aviso del señor Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid, en tanto el mismo se encuentra notificado de manera personal desde el día 16 de febrero de 2023.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se ordene el emplazamiento de los señores María Josefina Gómez De Jaramillo, Sandra María Jaramillo Gómez, Jorge Enrique Jaramillo Gómez y Jorge Aurelio Jaramillo Gómez, indicando que el resultado envío de la citación para la diligencia de notificación personal fue negativo en su entrega, en tanto, la empresa de mensajería Servientrega certificó que las precitadas demandadas no residen en la dirección informada en la demanda, es decir, Carrera 49 No. 49 A -16-18 del municipio Santa Bárbara, Antioquia.

Considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte demandante se torna procedente, toda vez que no se cuenta con información alguna que permita la localización de los demandados referidos en precedencia, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del C. G. del P.

Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de los señores María Josefina Gómez De Jaramillo, Sandra María Jaramillo Gómez, Jorge Enrique Jaramillo Gómez y Jorge Aurelio Jaramillo Gómez, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adicional a lo anterior, se ordena a la parte demandante para que el emplazamiento de los precitados demandados, se realice a través de una

radiodifusora local, Cordial Stereo o Radio Santa Bárbara. emplazamiento que deberá contener el nombre de las personas emplazadas, las partes, la clase del proceso, auto a notificar y el Juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de no comparecer en el término antes fijado se procederá a designarle curador ad- litem para que los represente.

Finalmente, el juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a cumplir la carga impuesta en esta providencia so pena de estructurarse desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto no se encuentra actuaciones pendientes por parte de este Despacho encaminado al perfeccionamiento de medidas cautelares, toda vez, que el oficio mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.023-11401, fue remitido al apoderado de la parte activa para su diligenciamiento en fecha 29 de mayo de 2023.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados María Josefina Gómez De Jaramillo, Sandra María Jaramillo Gómez, Jorge Enrique Jaramillo Gómez y Jorge Aurelio Jaramillo Gómez, el cual, deberá publicarse por la secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante que el emplazamiento de los precitados demandados, se surta mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase y radicado del proceso, el auto a notificar y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, para el caso, se señalan: El periódico El Colombiano y la emisora Cordial Stereo o Radio Santa Bárbara.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer las personas emplazadas, es decir, María Josefina Gómez De Jaramillo, Sandra María Jaramillo Gómez, Jorge Enrique Jaramillo Gómez y Jorge Aurelio Jaramillo Gómez, de lo contrario, se les designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

CUARTO: Requerir a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda cumplir con la carga

impuesta en esta providencia, so pena de estructurarse desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 108, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 14 del mes de agosto de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99585c149d03cae8899fee4877134de8604dd05b1fa82e24a8ba3341ff1d1bd**

Documento generado en 11/08/2023 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>